

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

REF. EXTRAPROCESO No. 110013103027**20210014900**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que informa la extemporaneidad de la subsanación, a cuyo propósito ha de decirse que la providencia de inadmisión adiada 29-04-21 fue debidamente notificada mediante Estado Electrónico No.068 del día 30 de abril del corriente año en el micrositio web de la página de la rama Judicial dispuesto para esta judicatura, por lo que los términos para la presentación del escrito y anexos pertinentes fenecía el 7-05-21 y el escrito de subsanación fuere presentado hasta el pasado 10 de mayo hogaño, siendo ello así, se evidencia que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda.

Por lo anterior este Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP resuelve:

1. RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocetal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación: **26ae9768204157caf0dd5f9737767fb0ab0291ab73ff3a0c78ee18fd69cd23f6**

Documento generado en 20/05/2021 06:54:53 AM